

E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Agunzid - Casanare
Tel. 311 5894322 - 3112032869
ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

01/02

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019 - 760
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HECTOR JULIAN MORENO ALFONSO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 13 de Abril del 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

PAGARÉ No. 86072115

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	\$ 16.886.530,25
INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2021 AL 14/01/2022	\$ 2.871.742,99
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 19.758.273,24

Son: diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos con
Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en dos

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.

2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre de Elisabeth Cruz Bulla en favor de Banco de Bogota

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
 E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
 DEMANDADO HECTOR JULIAN MORENO ALFONSO
 RADICADO 2019 - 760
 PAGARE No. 86072115

CAPITAL	\$	12.902.642,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS
 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021
 AL 14 DE ENERO DEL 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 12.902.642,00	\$ 253.598,14
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 12.902.642,00	\$ 251.904,37
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 12.902.642,00	\$ 250.599,83
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 12.902.642,00	\$ 249.424,53
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 12.902.642,00	\$ 249.293,87
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 12.902.642,00	\$ 248.901,80
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 12.902.642,00	\$ 249.685,81
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 12.902.642,00	\$ 249.032,51
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 12.902.642,00	\$ 247.593,99
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 12.902.642,00	\$ 250.077,62
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 12.902.642,00	\$ 252.555,10
17,66%	ENERO	2022	14	1,98%	\$ 12.902.642,00	\$ 119.074,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.871.742,99
TOTAL + INTERESES						\$ 15.774.384,99

"Y"

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086406110000486			OBLIGACION No. 725086400101380			
PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames+capital	
25-oct.-18 al 31-oct.-18	0,20	19,63%	1,50%	\$ 6.416.148,00	\$ 19.248,44	
1-nov.-18 al 25-nov.-18	0,83	19,49%	1,49%	\$ 6.416.148,00	\$ 79.667,17	
26-nov.-18 al 30-nov.-18	0,17	29,10%	2,15%	\$ 6.416.148,00	\$ 22.991,20	
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.947,18	
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 6.416.148,00	\$ 136.663,95	
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 6.416.148,00	\$ 139.872,03	
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.947,18	
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.305,57	
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.947,18	
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.305,57	
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.305,57	
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.305,57	
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.416.148,00	\$ 137.305,57	
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 6.416.148,00	\$ 136.022,34	
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 6.416.148,00	\$ 136.022,34	
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 6.416.148,00	\$ 134.739,11	
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 6.416.148,00	\$ 134.097,49	
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 6.416.148,00	\$ 136.022,34	
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 6.416.148,00	\$ 135.380,72	
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 6.416.148,00	\$ 133.455,88	
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 6.416.148,00	\$ 130.247,80	
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.416.148,00	\$ 129.606,19	
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.416.148,00	\$ 129.606,19	
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 6.416.148,00	\$ 130.889,42	
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 6.416.148,00	\$ 131.531,03	
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 6.416.148,00	\$ 129.606,19	
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 6.416.148,00	\$ 128.322,96	
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.416.148,00	\$ 125.756,50	
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 124.473,27	
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 6.416.148,00	\$ 126.398,12	
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 6.416.148,00	\$ 125.114,89	
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 124.473,27	
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 6.416.148,00	\$ 123.831,66	
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 6.416.148,00	\$ 123.831,66	
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 6.416.148,00	\$ 123.831,66	
1-ago.-21 al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 124.473,27	
1-sep.-21 al 30-sep.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 124.473,27	
1-oct.-21 al 31-oct.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 124.473,27	
1-nov.-21 al 30-nov.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 124.473,27	
1-dic.-21 al 17-dic.-21	0,57	25,86%	1,94%	\$ 6.416.148,00	\$ 70.534,85	
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 98.915,61	
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 4.821.585,53	
TOTAL INTERESES					\$ 4.920.501,14	
CAPITAL					\$ 6.416.148,00	
TOTAL DEUDA					\$ 11.336.649,14	
INTERESES CORRIENTES	NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS					
CAPITAL	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS					
TOTAL DEUDA	ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS					

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: I.P.S. SERVICIOS INTEGRALES Y ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S.
DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD S.A.
RADICADO: 2018-0731

JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de COLOMBIANA DE SALUD S.A. empresa legalmente constituida e identificada con número de NIT 830028288-7, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.015.458.546 expedida en la ciudad de Bogotá, y portadora de la T.P. N° 326.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de la empresa y representación de la misma, defienda, tramite y lleve hasta su culminación la representación de la misma en defensa de nuestros intereses dentro del expediente con radicado 2018-0731 en el cual es demandante I.P.S. SERVICIOS INTEGRALES Y ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer y sustentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás consagradas en el art. 77 del C.G.P. sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Sr. Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Sr. Juez,

Atentamente,



**JAVIER AUGUSTO ROMERO
CASTAÑEDA**
C.C. N° 80.817.233
Representante Legal
COLOMBIANA DE SALUD S.A.
NIT. 830028288-7

Acepto,



**PAOLA SLENDY ALBARRACÍN
QUINTERO**
C.C. N° 1.015.458.546 de Bogotá
T.P. N° 326.045 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: IPS SERVICIOS INTEGRALES Y ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S.

DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

RADICADO: 2018-0731

PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de COLOMBIANA DE SALUD S.A., empresa legalmente constituida identificada con NIT número 830.028.288-7, con domicilio principal en Chía, representada legalmente por el Doctor **JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.817.233 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO FECHADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 42 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER** en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO. IPS SERVICIOS INTEGRALES Y ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S. mediante apoderado judicial impetró ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en distintas Facturas de Venta.

SEGUNDO. Dentro de lo remitido por parte del apoderado de la parte demandante en la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo no se evidencia que se haya allegado o haga parte del proceso tan si quiera un contrato escrito o verbal o autorización alguna que faculte a la IPS SERVICIOS INTEGRALES Y ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S. a librar facturas a cargo de COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Se debe recordar que estamos frente a facturas por prestación de servicios de salud por ende se tratan de títulos complejos por ende se debía aportar el respectivo contrato, junto con las autorizaciones de servicios para el cobro de las facturas.

Los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo.

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 - por medio del cual se expide el Código de Comercio -. Una de ellas, contempla en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente.

Los títulos valores complejos son los que no tienen una obligación firmada o fácil de ejecutar, es decir, se conforman por un conjunto de documentos, como, contratos y constancias de cumplimiento. Ahora bien, al momento de instaurar la demanda contra el deudor, el acreedor es quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos pero dentro del presente proceso no se ha allegado dicha documentación lo que convierte a las facturas presentadas en títulos complejos que carecen de un obligatorio cumplimiento si no se allegan junto con estas.

Los títulos valores complejos, están estructurados por una pluralidad de documentos que en conjunto presentan merito ejecutivo y se denominan títulos valores complejos.

Las condiciones sustanciales del título complejo deben reunir todos los requisitos que contiene un título valor ejecutivo, es decir, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 747 de 2013 señaló que la obligación debe ser clara y se deben tener bien identificados al deudor, al acreedor y la naturaleza de la obligación con los factores que la determinan. Es decir, la obligación debe ser expresa, nítida y manifiesta, el título valor complejo es exigible si su cumplimiento no está sujeta a un plazo o a una condición.

CUARTO. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

Al respecto, nos permitimos manifestar que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo y no singular, pues al tratarse de servicios de salud, en este se debe hacer una relación entre el contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre las partes, las facturas que de este se deriven y atendiendo a que se refieren a la prestación de servicios de salud dichas facturas se deben someter a proceso de glosas obligatorio regulado en el Decreto 723 de 1997 del Ministerio de Salud, Decreto 882 de 1998, Decreto 046 de 2000, Decreto 047 de 2000, Decreto 050 de 2003, Decreto 3260 de octubre de 2004, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Resolución 2047 de 2008, Ley 1231 de 2008, Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, complementen o reglamenten. Una vez este proceso se surta, debe elaborarse acta por parte de la entidad encargada de realizar la auditoría, en el presente caso realizando la aceptación de dichos títulos ejecutivos, aclarando que solo procede aceptar aquellos que no fueron objeto de glosa o se acordaron en etapa de conciliación, lo que no ocurre en el presente caso, pues no se ha allegado al presente proceso nada de eso.

Conforme a lo anterior es dable concluir que los títulos ejecutivos que pretende hacer valer la parte ejecutante, incumplen no solo con la falta de requisito de la aceptación sino también el de conexidad entre el contrato de prestación de servicios de salud, las facturas que de este se derivan y el proceso de glosa que estos deben surtir al tratarse de la prestación del servicio de salud y del cual se obtiene como resultado un acta de aceptación, requisito que se predica para la existencia del título ejecutivo complejo, tal como se establece en la sentencia de tutela contra providencia judicial STC-6970-2017 de fecha 17 de mayo de 2017 proferida en el proceso con número de radicado 2017-1102 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, la cual establece:

“...tras verificar los supuestos contenidos en la demanda y la legislación que regula el asunto, consideró la improcedencia de continuar la ejecución por las facturas derivadas de la prestación de alumbrado público y semaforización, toda vez que a la solicitud inicial no se adjuntó el contrato estatal necesario para integrar junto con las facturas, el título complejo para lograr el pago de las referidas obligaciones.”

Al respecto, resulta necesario mencionar que el compromiso de someter dichas facturas al trámite regulado por el Decreto 4747 de 2007, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, fue adquirido por el demandante, no solo por mandato legal sino también a través del contrato de prestación de servicios de salud celebrado entre COLOMBIANA DE SALUD S.A. y la hoy ejecutante, en el cual se establece el someter esas facturas a

este procedimiento y en consecuencia anexar a la cuenta de cobro un aval y acta de satisfacción de la entidad encargada de realizar la auditoría de las mismas y atendiendo a que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo este debe ser parte integral del mismo.

Referente a eso, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-747 de 2013, expresó lo siguiente:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. Desde esta perspectiva el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.”

Al tratarse de la prestación de servicios de salud, dicha aceptación se debe generar como consecuencia del trámite de auditoría médica, trámite según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 4747 de 2007, es de obligatoria adopción por todas las entidades del sistema de seguridad social en salud, así como la certificación en la cual conste la aceptación o reconocimiento de la deuda por parte de la entidad responsable del pago, tal como lo establece la Resolución 06066 de 2016 en su artículo sexto, de la siguiente manera:

“Artículo 6. Emisión de Certificados de reconocimiento de deudas. Las Entidades responsables de pago, una vez realizada la aclaración de cuenta con las IPS, deberán o IBE y Protección Social - 7 DIC 2016 RESOLUCIÓN NÚMERO 00666 DE 2016 Página 4 de 6 continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre las Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud y se dictan otras disposiciones” expedir el Certificado de Reconocimiento de Deuda, el cual contendrá la obligación clara, expresa y su fecha de exigibilidad, que prestará mérito ejecutivo y se diligenciará en los términos establecidos en los Anexos Técnicos 1 y 2 de la presente resolución. Los reconocimientos de deuda certificados deberán registrarse y revelarse en los estados financieros.”

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO. Revocar la providencia auto del 20 de noviembre de 2018 notificada mediante estado No. 42 del 21 de noviembre de 2018, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por no cumplir por carecer de los requisitos que el título complejo debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO. Como consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO. Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO. Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 723 de 1997 del Ministerio de Salud, Decreto 882 de 1998, Decreto 046 de 2000, Decreto 047 de 2000, Decreto 050 de 2003, Decreto 3260 de octubre de 2004, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Resolución 2047 de 2008, Ley 1231 de 2008, Decreto 780 de 2016, numeral 3 del artículo 44, artículos 110, 318, 319 y 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las facturas allegadas al presente proceso y el propio trámite surtido en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es usted competente Sr. Juez para conocer el presente recurso por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Certificado de existencia y representación legal de COLOMBIANA DE SALUD S.A.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante COLOMBIANA DE SALUD S.A. recibirá notificaciones en la dirección Calle 10 # 9 - 47 del municipio de Chía y en el correo electrónico notificacioncolombianacds@gmail.com

La suscrita, las recibiré en la dirección de correo electrónico notificacioncolombianacds@gmail.com

Del Sr. Juez,

Atentamente,



PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO
C.C. 1.015.458.546 de Bogotá
T.P No 326.045 del C. S de la J
Apoderada de la parte ejecutada

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28

Recibo No. AB21468492

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre social: COLOMBIANA DE SALUD S A
Número de identificación: 830.028.288-7
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Número de matrícula: 00773069
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1997
Año renovado: 2018
Fecha de renovación: 9 de mayo de 2018
Grupo NIIF: GRUPO II

PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 # 9 - 47 Ofc 104
Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacioncolombianacds@gmail.com
Teléfono comercial 1: 87471912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 10 # 9 - 47 Ofc 104
Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacioncolombianacds@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 87471912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28

Recibo No. AB21468492

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 482 Notaría 10 de Santa Fe de Bogotá del 11 de marzo de 1.997, inscrita el 13 de marzo de 1.997, bajo el No. 577.652 del libro IX, registro aclarado por el No. 577.658 del libro IX de la misma fecha, se constituyó la sociedad comercial denominada: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de diciembre de 2008 bajo el número 1263631 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Chía (Cundinamarca).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 3206 del 01 de noviembre de 2018, inscrito el 6 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172095 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo No. 11001310301020180027800 de: FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA contra: COLOMBIANA DE SALUD S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 20 de febrero de 2032.

Cámara de Comercio
Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28

Recibo No. AB21468492

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad lo constituye: A) Prestar, organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a las personas que se afilian a las E.P.S., que contratan los servicios que dentro de tal marco ofrece la sociedad. B) Llevar el registro de las personas que hayan afiliado a la I.P.S., dentro del marco del sistema general de seguridad social en salud, contratados por las E.P.S. C) Todas las demás actividades, funciones y labores que la ley establezca para las compañías que sean instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.). La inversión en sociedades, la participación en la constitución y organización de ellas cualquiera que sea su especie, la vinculación a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o partes, absorber otras sociedades, fusionarse con ellas, vincularse a otras compañías que se dediquen a negocios de la misma o diferente índole. E) Constituir sociedades subordinadas y todos aquellos contratos que tengan como finalidad ejercer derechos y contraer las obligaciones de legal o convencionalmente se deriven del hecho de tener personería jurídica y capacidad para comparecer en el mundo de los negocios. F) Fabricación, comercialización, distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y hospitales. La fabricación, equipo y maquinaria para laboratorios y hospitales. La fabricación, comercialización, distribución, almacenamiento y dispensación de medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, importación y exportación de equipo y maquinaria para laboratorios y hospitales. G) Contratación de la prestación de servicios del régimen subsidiado y el régimen subsidiado y del régimen contributivo y regímenes especiales, dentro del marco de la ley. H) Venta de servicios a entidades de medicina prepagada. I) Contratos particulares de medicina y odontología. J) Comercialización y suministro de drogas médicas y odontológicas. K) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras. L) La inversión en cualquier tipo de sociedades nacionales o extranjeras. Ll) Litografía y tipografías. M) Asesoría, consultoría, auditoría, interventoría y asistencia técnica permanente o temporal a empresas públicas y privadas del sector salud. N) La consultoría en sistemas de información para el sistema general de seguridad social, que incluye: El análisis, diseño y desarrollo de soluciones informáticas para el sector salud y la comercialización de licencias de software de desarrollo propio o de terceros. Así como también la conformación de uniones temporales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28
Recibo No. AB21468492
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consorcios y toda clase de alianzas estratégicas necesarias para el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos que guarden relación directa o indirecta con el objeto social; adquirir, gravar, limitar, tomar en arriendo o en concesión bienes muebles o inmuebles, hipotecar los inmuebles que formen parte de su activo patrimonial; dar en prenda con o sin tenencia de acreedor los bienes muebles de su propiedad, enajenarlos, adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos constitutivos de la propiedad industrial y de la propiedad comercial y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos requeridos para el desarrollo de sus empresas y negocios. La sociedad podrá adquirir las acciones que no haya colocado, si así lo ordena la asamblea general de accionistas. Igualmente la sociedad además podrá constituir todo tipo de uniones temporales, consorcios, alianzas estratégicas en el país como en el exterior, e invertir en títulos valores nacionales o extranjeros.

CAPITAL

Capital:

Valor : ** Capital Autorizado **
: \$850,000,000.00
No. de acciones : 850,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

Valor : ** Capital Suscrito **
: \$425,000,000.00
No. de acciones : 425,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

Valor : ** Capital Pagado **
: \$425,000,000.00
No. de acciones : 425,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal y un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28
Recibo No. AB21468492
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

El representante legal de la sociedad tendrá un gerente general, el cual será designado por la junta directiva, con un suplente. El gerente general tendrá principalmente el ejercicio de las funciones atribuidas al representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Primera: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente autorizando con su firma todos los actos y contratos que en ella deba intervenir. Segunda: Ejecutar y hacer cumplir el objeto social y las demás operaciones de la sociedad en que deba ocuparse de conformidad con los estatutos y resoluciones de la junta general de accionistas y la junta directiva. Tercera: Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva. Cuarta: Nombrar el personal de empleados de la sociedad, sometido a consideración de la junta directiva la creación de cargos y el nombramiento de funcionarios que en razón a sus funciones o a su categoría tengan especial importancia para la sociedad. Quinta: Conferir poder a abogados para que representen judicial o extrajudicialmente a la sociedad, con facultades necesarias en cada caso para la defensa o preservación de los intereses de la sociedad, con la única limitación del numeral 3) del presente artículo. Sexta: Representar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los balances e informes que sean necesarios para la debida información de estos órganos directivos o que deban ser sometidos a la aprobación conforme a estos estatutos, que sean necesarios al total cumplimiento de las demás funciones derivadas del objeto social conforme a la ley o a los estatutos y a las que deleguen la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Los representantes legales de la sociedad no podrán comprometer a la sociedad como garante a ningún título de obligaciones a cargo de terceros. El representante legal de la sociedad podrá suscribir contratos y obligaciones que comprometan a la sociedad en cuantía indeterminada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28
Recibo No. AB21468492
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 15 de Junta Directiva del 2 de mayo de 2018, inscrita el 20 de junio de 2018 bajo el número 02350970 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ROMERO CASTAÑEDA JAVIER AUGUSTO	C.C. 000000080817233
GERENTE GENERAL	
ROMERO CASTAÑEDA JAVIER AUGUSTO	C.C. 000000080817233
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
VILLARRAGA CORDOBA GLORIA PATRICIA	C.C. 000000035415816
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
VILLARRAGA CORDOBA GLORIA PATRICIA	C.C. 000000035415816

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 0000188 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2008, inscrita el 19 de septiembre de 2008 bajo el número 01243577 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ALZATE MONTOYA MARIA TERESA	C.C. 000000038900569
SEGUNDO RENGLON	
CORTES PORRAS HELBERTO	C.C. 000000019221098
TERCER RENGLON	
CORTES GARCIA ALVARO AUGUSTO	C.C. 000000007303948

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****
Que por Acta no. 202 de Asamblea de Accionistas del 7 de septiembre de 2009, inscrita el 7 de octubre de 2009 bajo el número 01332490 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ALZATE MONTOYA SANDRA CAROLINA	C.C. 000000031446089
Que por Acta no. 225 de Asamblea de Accionistas del 30 de enero de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2012 bajo el número 01603491 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ VIGOYA JAIME LEONARDO	C.C. 000000079516683

Que por Acta no. 202 de Asamblea de Accionistas del 7 de septiembre de 2009, inscrita el 7 de octubre de 2009 bajo el número 01332490 del

2023
FRENTE
2024

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28

Recibo No. AB21468492

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, fue (ron) nombrado (s):	Identificación
Nombre	
R RENGLON	C.C. 000000013459159
RES JIMENEZ FERNANDO ARTURO	

REVISORES FISCALES

Revisor Fiscal **
por Acta no. 0000178 de Junta Directiva del 31 de marzo de 2008,
emitida el 9 de abril de 2008 bajo el número 01204518 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AUDINET CONSULTORES E U	N.I.T. 000008300583686
por Documento Privado de Representante Legal del 15 de agosto de 2016, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Identificación
Nombre	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL EDGAR GONZALEZ OMAR NIVALDO	C.C. 000000079050635
por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de agosto de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo el número 02367356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Identificación
Nombre	
REVISOR FISCAL SUPLENTE EDGAR GONZALEZ EDGAR MAXIMINO	C.C. 000000079108570

por Documento Privado No. Sin núm. del 15 de mayo de 2019,
emitido el 16 de Mayo de 2019, bajo el No. 02466300 del libro IX,
la sociedad AUDINET CONSULTORES S.A.S. renunció al cargo de Revisor
Fiscal Persona Jurídica de la sociedad de la referencia, con los
efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte
Constitucional.

CERTIFICA:
por Documento Privado No. Sin núm. del 15 de mayo de 2019,
emitido el 16 de Mayo de 2019, bajo el No. 02466301 del libro IX,
Edgar González Omar Nivaldo renunció al cargo de Revisor Fiscal
Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados
en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.
CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28
Recibo No. AB21468492
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin núm del 16 de mayo de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019, bajo el No. 02466679 del libro IX, Leon Gonzalez Edgar Maximino renunció al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001682	1999/08/20	Notaría 10	1999/08/26	00693676
0002645	1999/09/21	Notaría 36	1999/09/23	00697428
1999/09/27	Revisor Fiscal	1999/09/27		00697810
0002494	2000/12/26	Notaría 10	2000/12/29	00759015
0001054	2001/08/06	Notaría 44	2001/08/16	00790198
0003004	2006/03/18	Notaría 19	2006/03/21	01044937
0001771	2007/09/24	Notaría 44	2007/09/25	01160327
707	2008/06/18	Notaría 2	2009/07/16	01313107
0001074	2008/09/18	Notaría 27	2008/09/19	01243576
116	2012/02/21	Notaría 1	2012/02/22	01609589

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28

Recibo No. AB21468492

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699
Actividad secundaria Código CIIU: 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 1.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los impuestos de 75% en el primer año de constitución de su empresa, 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la ciudad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2021 Hora: 14:21:28
Recibo No. AB21468492
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21468492E93A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Villanueva Casanare, 31 de diciembre del 2021.

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00145
DEMANDANTE: NOLBERTO REINA
DEMANDADO: SANDRA YADIRA CIPRIAN SARMIENTO
 HAMILTON GUERRERO BUITRAGO

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio.

Se procede a elaborar liquidación teniendo como base lo dispuesto en la sentencia que ordena a seguir adelante la ejecución.

CAPITAL :				\$ 1.200.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 1.200.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-nov-2014	31-dic-2014	32	1,60	\$ 20.448,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	1,60	\$ 57.630,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,61	\$ 58.755,67
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,61	\$ 59.064,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,61	\$ 59.278,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	1,64	\$ 59.696,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	1,71	\$ 62.304,67
01-jul-2016	30-sep-2016	92	1,61	\$ 59.064,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	1,61	\$ 59.278,67
01-ene-2017	31-mar-2017	90	1,86	\$ 67.020,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	1,86	\$ 67.734,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	1,83	\$ 67.405,33
01-oct-2017	30-nov-2017	61	1,73	\$ 42.232,33
Sub-Total				\$ 1.939.911,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.200.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 32.193,50
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$ 32.535,00

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	29.414,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	32.054,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	30.720,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	31.682,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	30.420,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	31.046,50
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	30.907,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	29.715,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	30.426,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	29.235,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	30.070,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	29.698,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	27.580,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$	26.923,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	28.980,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	29.977,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	28.950,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	29.884,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	29.946,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	28.980,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	29.605,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	28.545,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	29.310,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	26.846,00
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	26.684,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	29.372,50
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	28.035,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	28.194,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	27.180,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	28.086,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	28.349,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	27.525,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	28.039,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	26.760,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	27.063,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	26.846,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	24.556,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	26.985,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	25.965,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	26.691,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	25.815,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	26.629,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	26.722,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	25.785,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	26.474,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	25.905,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	27.063,00
			Sub-Total	\$	3.336.280,67
			MAS EL VALOR COSTAS	\$	70.000,00
			TOTAL	\$	3.406.280,67

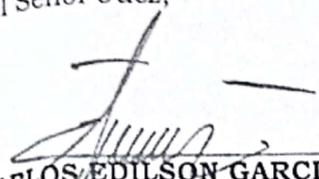
Total, capital más intereses equivale a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS QOCHENTA PESOS (\$3.406.280), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna;

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

expedir copia de la relación de títulos judiciales existentes y en dado caso ordenar el pago de títulos judiciales.

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
CC No. 86.082.033 de Villavicencio
T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

eb

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Tel. 311 5894322 - 3112032869
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-461
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: EMILIANO LOZANO DUEÑAS

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

PAGARÉ No. 7231706

CAPITAL	\$ 8.623.735,00
INTERESES MORATORIOS DEL 11/07/2017 AL 14/01/2022	\$ 9.862.729,44
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.486.464,44

Son: dieciocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en dos folio(s).

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

"y"

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO EMILIANO LOZANO DUEÑAS
RADICADO 2017-461
PAGARE No. 7231706

8.623.735,00

CAPITAL \$

INTERESES MORATORIOS

DEL 11 DE JULIO DEL 2017

AL 14 DE ENERO DEL 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,98%	JULIO	2017	20	2,40%	\$ 8.623.735,00	\$ 138.153,94
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 8.623.735,00	\$ 207.230,91
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 8.623.735,00	\$ 203.069,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 8.623.735,00	\$ 200.310,79
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 8.623.735,00	\$ 198.718,24
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 8.623.735,00	\$ 197.122,51
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 8.623.735,00	\$ 196.449,68
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 8.623.735,00	\$ 199.137,64
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 8.623.735,00	\$ 196.365,54
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 8.623.735,00	\$ 194.680,80
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 8.623.735,00	\$ 194.343,43
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 8.623.735,00	\$ 192.992,51
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 8.623.735,00	\$ 190.877,14
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 8.623.735,00	\$ 190.114,24
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 8.623.735,00	\$ 189.010,99
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 8.623.735,00	\$ 187.480,89
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 8.623.735,00	\$ 186.288,80
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 8.623.735,00	\$ 185.521,51
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 8.623.735,00	\$ 183.471,81
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 8.623.735,00	\$ 188.076,28
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 8.623.735,00	\$ 185.265,58
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 8.623.735,00	\$ 184.838,86
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 8.623.735,00	\$ 185.009,58
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 8.623.735,00	\$ 184.668,11
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 8.623.735,00	\$ 184.497,32
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 8.623.735,00	\$ 184.838,86
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 8.623.735,00	\$ 184.838,86
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 8.623.735,00	\$ 182.958,57
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 8.623.735,00	\$ 182.359,36
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 8.623.735,00	\$ 181.331,11

"Y"

18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 8.623.735,00	\$ 180.129,82
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 8.623.735,00	\$ 182.616,22
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 8.623.735,00	\$ 181.674,01
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 8.623.735,00	\$ 179.442,55
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 8.623.735,00	\$ 175.133,72
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 8.623.735,00	\$ 174.528,63
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 8.623.735,00	\$ 174.528,63
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 8.623.735,00	\$ 175.997,35
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 8.623.735,00	\$ 176.515,07
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 8.623.735,00	\$ 174.269,16
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 8.623.735,00	\$ 172.103,67
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 8.623.735,00	\$ 168.800,85
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 8.623.735,00	\$ 167.580,57
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 8.623.735,00	\$ 169.497,31
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 8.623.735,00	\$ 168.365,25
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 8.623.735,00	\$ 167.493,33
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 8.623.735,00	\$ 166.707,80
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 8.623.735,00	\$ 166.620,47
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 8.623.735,00	\$ 166.358,42
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 8.623.735,00	\$ 166.882,43
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 8.623.735,00	\$ 166.445,78
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 8.623.735,00	\$ 165.484,32
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 8.623.735,00	\$ 167.144,30
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 8.623.735,00	\$ 168.800,85
17,66%	ENERO	2022	14	1,98%	\$ 8.623.735,00	\$ 79.585,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.862.729,44
TOTAL + INTERESES						\$ 18.486.464,44

"Y"

Didier Fabián Díaz Berdugo
Abogado
Cef. 320 896 2958 - fabianbe07@gmail.com

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

Proceso: **2015-0442 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4
CONTRA: **RITO ARMANDO RAMOS LEGUIZAMO**
C.C.7.062.746

Ref. Actualización de la Liquidación Crédito

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.158800491:**

Valor Capital: ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11.383.241).

Liquidación aprobada al 31 de julio del 2020: \$18.471.241

Intereses Moratorios: Del 31 de julio del 2020 al 30 de enero de 2022.

Total días en Mora: 548

Total Intereses Moratorios: CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$4.116.000).

Total Obligación: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. (22.587.241)

Año	Mes	Tasa	Días	Valor
2020	Agosto	25,44%	31	\$245.281
2020	Septiembre	25,53%	30	\$238.208
2020	Octubre	25,14%	31	\$242.388
2020	Noviembre	24,76%	30	\$231.024
2020	Diciembre	24,19%	31	\$233.229
2021	Enero	23,62%	31	\$228.357
2021	Febrero	23,62%	28	\$206.258
2021	Marzo	23,62%	31	\$228.357

Díder Fabián Díaz Berdugo
 Abogado
 Cel. 320 896 2958 - fabianbe07@gmail.com

2021	Abril	23,62%	30	\$220.991
2021	Mayo	23,62%	31	\$228.357
2021	Junio	23,62%	30	\$220.991
2021	Julio	23,62%	31	\$228.357
2021	Agosto	23,62%	31	\$228.357
2021	Septiembre	23,62%	30	\$220.991
2021	Octubre	23,62%	31	\$228.357
2021	Noviembre	23,91%	30	\$223.704
2021	Diciembre	24,19%	31	\$233.868
2022	Enero	24,49%	30	\$229.131

➤ **Liquidación pagaré No. 7062746-7108:**

Valor Capital: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.843.974).

Liquidación aprobada al 31 de julio del 2020: \$4.614.374

Intereses Moratorios: Del 31 de julio del 2020 al 30 de enero de 2022.

Total días en Mora: 548

Total Intereses Moratorios: UN MILLON VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.028.000).

Total Obligación: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. (5.642.374)

2020	Agosto	25,44%	31	\$61.281
2020	Septiembre	25,53%	30	\$59.514
2020	Octubre	25,14%	31	\$60.558
2020	Noviembre	24,76%	30	\$57.719
2020	Diciembre	24,19%	31	\$58.270

Didier Fabián Díaz Berdugo
Abogado
Cel. 320 896 2958 - fabianbe07@gmail.com

2021	Enero	23,62%	31	\$57.052
2021	Febrero	23,62%	28	\$51.531
2021	Marzo	23,62%	31	\$57.052
2021	Abril	23,62%	30	\$55.212
2021	Mayo	23,62%	31	\$57.052
2021	Junio	23,62%	30	\$55.212
2021	Julio	23,62%	31	\$57.052
2021	Agosto	23,62%	31	\$57.052
2021	Septiembre	23,62%	30	\$55.212
2021	Octubre	23,62%	31	\$57.052
2021	Noviembre	23,91%	30	\$55.890
2021	Diciembre	24,19%	31	\$58.429
2022	Enero	24,49%	30	\$57.246

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,


DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO
C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.
T.P. 189.544 del C. S. de la J.